



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

**COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS  
DIP. HORACIO ANTONIO MENDOZA.**

**"2018, ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"**

*Oficio número: 05*

*San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 24 de septiembre del 2018.*

**DIP. JOSE DE JESUS ROMERO LOPEZ  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
P R E S E N T E.**

**DIP. HORACIO ANTONIO MENDOZA**, en mi carácter de Presidente de la Comisión de Estudios Legislativos, me permito presentar ante esta Asamblea Legislativa, el Dictamen correspondiente a los expedientes número **09** para el efecto para que sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria de este Honorable Congreso; para el efecto de que sea puesto a consideración para su análisis, discusión y votación en la propia sesión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 29, 30, 35, 51 del Reglamento Interior del Congreso del Estado.



**A T E N T A M E N T E**

**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA  
LEGISLATURA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS  
SECRETARÍA DE LA COMISIÓN

**DIP. HORACIO ANTONIO MENDOZA.**

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIII LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
24 SEP 2018  
10:47hrs  
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

PODER LEGISLATIVO  
DEL ESTADO DE OAXACA  
SECRETARÍA MAYOR  
24 SEP 2018  
10:35HR  
San Raymundo Jalpan  
CENTRO, OAXACA



"2018, AÑO DE ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

DICTAMEN  
EXPEDIENTE No. 9

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 44 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca en vigor; 25 fracción XX, 29, 30, 37 fracción XXVI y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca en vigor, la Comisión Permanente de Estudios Legislativos, somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el presente dictamen con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

**ANTECEDENTES**

1.- Mediante oficio **LXIII/A.L./COM.PERM/443/2017** de fecha 11 de enero de 2017, signado por el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, recibido el día 23 de enero del año 2017, fue turnada a esta Comisión la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se crea la Ley Reglamentaria del Artículo 53, fracción II de la constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, presentada por las Ciudadanas y los Ciudadanos Diputados de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional. Con dicha iniciativa se integró el expediente número **9** del índice de esta Comisión.

2.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Oaxaca, la iniciativa en estudio fue turnada a la Comisión de Estudios Legislativos; y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 Fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

**SEGUNDO.-** Que de conformidad con los artículos 42, 44 fracción XX y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca en vigor; 25 fracción XX, 29, 30, 37 fracción XXVI, esta última que fue reformada mediante Decreto 577 de fecha 8 de marzo de 2017, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca en vigor, la Comisión Permanente de Estudios Legislativos tiene las facultades para emitir el presente Dictamen.

**TERCERO.-** El artículo 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su fracción II, establece de manera literal lo siguiente:



*"2018, AÑO DE ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"*

**Artículo 53.-** En el proceso de elaboración, promulgación y publicación de las leyes o decretos se observarán las reglas siguientes:

I.- ...

II.- Aprobado un proyecto de ley o decreto, se remitirá al Ejecutivo, quien, si no tuviere observaciones, lo publicará inmediatamente, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado;

En este contexto, la exposición de motivos de la iniciativa en estudio, señala que el objetivo de la misma es que la facultad del Gobernador Constitucional del Estado, de vetar y formular observaciones a los decretos remitidos por el Poder Legislativo para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, sea regulado tomando como premisa fundamental los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen el desempeño de la función pública que todo servidor público debe observar, consagrado en el artículo 109, fracción III de la Carta Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que de forma literal dispone lo siguiente:

**Artículo 109.** Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

I.- [...]

II.- [...]

III.- Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.

[...]

El precepto constitucional en consulta, tiene su correlativo en el diverso artículo 116 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca, mismo que de forma literal, en su parte conducente establece lo siguiente:

**Artículo 116.** Los Servidores Públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

I. [...]

II. [...]

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y



*"2018, AÑO DE ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"*

eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

Las sanciones administrativas consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas que deberán tomar en consideración los daños y perjuicios patrimoniales causados. En los casos de corrupción la sanción económica considerará además los beneficios obtenidos. En ningún caso las sanciones excederán de tres tantos los beneficios obtenidos o los daños y perjuicios causados. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos.

Las faltas administrativas serán investigadas por los órganos internos de control de los poderes, órganos autónomos y municipios, y las calificadas como graves serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los propios órganos internos de control.

Ahora bien, continuando con el análisis de la iniciativa en comento, y a la luz de las consideraciones vertidas en líneas que anteceden, se desprende que la misma se ciñe a la facultad de veto a cargo del Gobernador Constitucional del Estado, y en su caso, al proceso de publicación de los Decretos emitidos por el Congreso del Estado.

Sin embargo, dicha normatividad escapa a las facultades dictaminadoras de esta Comisión, máxime que el propio artículo 53 de la Constitución Local, establece el procedimiento que ha de seguirse para el caso de las observaciones formuladas por el Ejecutivo del Estado a los Decretos emitidos por el Congreso del Estado, así como al ejercicio de la facultad de veto que le confiere la propia Constitución.

De lo señalado en líneas que anteceden, resulta evidente que esta Comisión Permanente de Estudios Legislativos, se encuentra impedida para dictaminar la iniciativa de referencia, toda vez que la materia sobre la que versa no se encuentra dentro del ámbito de competencia de la misma, sin que sea óbice para arribar a lo anterior, el hecho de que se haya remitido dicha iniciativa para que en Comisiones Unidas, sea dictaminada en segundo turno con la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, ya que se reitera, la materia sobre la que versa se encuentra fuera del ámbito de competencia de esta Comisión, mismo que se limita a la dictaminación de aquellas normas inherentes a la vida interna del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca.

Por lo que una vez analizados los considerandos que anteceden, esta Comisión dictaminadora precisa la inviabilidad de la iniciativa objeto del presente dictamen, por lo que somete a consideración de este Honorable Congreso del Estado, el siguiente proyecto de:

**ACUERDO:**

ÚNICO- . Por las consideraciones contenidas en el presente dictamen, la LXIII



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN PERMANENTE DE  
ESTUDIOS LEGISLATIVOS

"2018, AÑO DE ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, ordena el archivo del expediente número 9 del índice de esta Comisión Permanente de Estudios Legislativos, como asunto totalmente concluido.

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente acuerdo surtirá efectos el día de su aprobación.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 18 de septiembre de 2018.

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.

DIP. HORACIO ANTONIO MENDOZA  
PRESIDENTE

DIP. NALLELY HERNÁNDEZ GARCÍA

DIP. DONOVAN RITO GARCÍA

DIP. JOSÉ ESTEBÁN MEDINA  
CASANOVA

DIP. FERNANDO LORENZO  
ESTRADA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NÚMERO 9, DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2018.